

Estado mercaderis.



SELLO CUARTO. REINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y DOS

Por practica de las Visitas que se hacen en esta Sobray,
Como en los Lugares de rru hueras y campo, para lo Combeniente
simo, consultarlos con los Abogados, y Entendidos de todo
ello, an dado su dictamen por el Escalpo, el qual con el a
reglo de los demas Capitulo que a establecido la Junta
de alla en la mesa, para que esta Su. entendida de todo,
Resuelva lo que tubiere por mas Combeniente en el asunto;
y se hizo Relacion de los Capitulo que se an Neglado por
la Suma, y de otro dictamen, y demas papeles: y en cada
la Ciudad de No, y otro, tratado y confesido con la
Reflexion que pide esta materia. Acuerdo que en el No y
de servicio de las fieles Execuciones, se obrase en adelante
el Reglamento siguiente

Que los Señores fieles Executores en todas quantas Visitas
hiciere para la Administracion ^{en dicha fiel Execucion, indispensa}
de menta ande hiz arribos de m. Es. ^{ante quin se hagan las de}
nunciaciones y causas que ocurriessen, a companandon para su
determinacion. ^{en} Con los Señores Corregidor, o su Mientente, y en otra
forma, no puedan pedir ni sacar multas que excedan de dos
cientos mar. que son las que se permiten en esta judicial ^{en}
distribuiendose an estas como otras qualquiera de menor, o ma
yor porcion por todas partes, Señores Jueces, Ciudad, y de
nunciador, por el perjuicio que de lo contrario se sigue a los
propios de esta Su. a quien pertenecen, en fuerza de sus
Ordenanzas: Para la mayor formalidad de su observancia
se forme un Libro rubricado por qualquiera de los presentes
Escribanos, y esta se ponga en poder de los Caballeros fieles
Executores actuales, quienes hagan sentar diariamente
las penas que impusieren, en carta y excohiba porcion, y el
importe de la misma parte, Concluidos los dos meses